



SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **LUIS CARLOS LAMBY MEJIA y OTROS** contra **SERVICIOS LTDA y OTROS**, informándole que hay solicitudes pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del incidente de nulidad.

Observa el Despacho que, a través de memorial 22 de agosto de 2022, la parte demandada Canguro Internacional S.A, presentó incidente de nulidad, indicando que:

“Sea lo primero indicar que, mediante Escritura Pública No. 1.266 del 12 de septiembre de 2014, otorgada por la Notaría 11 del Círculo de Barranquilla, debidamente inscrita en Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2014, la empresa Articueros S.A. en liquidación se fusionó con mi representada Canguro Internacional S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior implica que, para el 26 de abril de 2017, fecha en la que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla profiere fallo de segunda instancia, condenando solidariamente a Articueros S.A. en liquidación, el adquem no advirtió como medida de saneamiento la vinculación de mi mandante Canguro Internacional S.A. como sucesora procesal, imposibilitándole ejercer la defensa técnica y material como parte del derecho de defensa y contradicción del que gozan las partes, cercenando la posibilidad de presentar pruebas o el recurso extraordinario de casación contra la decisión adversa.

Adicionalmente, expuso “la simple fusión por absorción, aún perfeccionada con la inscripción en el registro mercantil, automáticamente no vinculó formalmente a Canguro Internacional S.A. dentro del presente proceso, pues no conocía de la existencia del mismo, y principalmente porque no
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

se llevaron a cabo las diligencias de notificación o aviso de la existencia del proceso, pues de haber sido así, al pasar a ser el titular de las obligaciones de Articueros S.A. en liquidación, mi mandante hubiese concurrido al proceso, solicitando se le tuviera como sucesora procesal mucho antes del fallo de segunda instancia”

Y finalmente solicitó, *se declare la nulidad a partir del fallo de segunda instancia, inclusive, proferido el 26 de abril de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, por no haberse vinculado a Canguro Internacional S.A. como sucesor procesal de Articueros S.A. en liquidación, habiéndose materializado la fusión por absorción, y en su lugar se ordene vincular en debida forma a mi representada a efectos que ejerza su derecho de defensa y contradicción.*

Con base en los fundamentos, es claro que la nulidad gira en torno a dejar sin efectos las condenas judiciales, impuestas en segunda instancia.

Por lo que es menester reiterarle al referido profesional del derecho que, por mandato legal, esta Unidad Judicial tiene el deber de obedecer y cumplir las decisiones adoptadas por las Corporaciones superiores, como lo es la H. Corte Suprema de Justicia.

No corresponde a esta unidad judicial, juzgado de primera instancia, de dejar sin efectos o desatender la orden judicial impartida por otro Juez en una instancia superior, en este caso, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad; es por ello que, la inconformidad que manifiesta, solo puede ser resuelta por el órgano que la profirió, como consecuencia, se remitirá el expediente electrónico a la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, para que se pronuncie en el sentido que corresponda o considere, respecto de la nulidad y del recurso de casación interpuesto por la sucesora procesal Canguro Internacional S.A.

2. Del mandato conferido

Tal como se indicó anteriormente, la parte sucesora procesal de la parte demandada, la sociedad Canguro Internacional S.A, radicó memoriales, acompañada de otorgamiento de poder, del representante legal de la misma, señor Carlos Daniel Gontovnik Hobretch Al Dr. Charles Chapman López, quien a su vez sustituye poder al Dr. Juan Manuel Barros Ochoa.

En lo referente a los poderes presentados, se tiene que, reúnen los requisitos del artículo 74 y 75 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla
profesionales del derecho, como apoderados judiciales y sustituto de la demandada,
respectivamente; en los efectos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el incidente de nulidad de fecha 22 de agosto de 2022, presentado por Canguro Internacional S.A; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR a través de la secretaría, el presente proceso junto con la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de Canguro Internacional S.A ante la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, de manera virtual, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, previo reparto en el sistema Web Siglo XXI TYBA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Al Dr. Charles Chapman López, identificado con la C.C. 72.224.822 No. y T.P. No. 101.847 del C.S. de la J., como apoderado principal y al Dr. Juan Manuel Barros Ochoa identificado con la C.C. No. 1.026.563.058 y T.P. No. 234.209 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la parte demandada Canguro Internacional S.A, para los efectos del poder otorgado, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ**


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 40

IBR